

I. Disposiciones generales

MINISTERIO DE HACIENDA

CORRECCION de errores de la Orden de 27 de agosto de 1970 sobre concesión de créditos por los Bancos privados y Banco Exterior de España para financiación de capital circulante de las Empresas exportadoras.

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la citada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 215, de fecha 8 de septiembre de 1970, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la página 14.711, segunda columna, Lista «Nuevo porcentaje previsto: 20 por 100», donde dice: «Cap. 51 y 56, Hilados y tejidos de fibras artificiales y sintéticas», debe decir: «Cap. 51 y 56, Textiles sintéticos y artificiales continuos y discontinuos».

MINISTERIO DE COMERCIO

DECRETO 3455/1970, de 3 de diciembre, por el que se amplía la Lista-apéndice del Arancel de Aduanas con los bienes de equipo que se mencionan, correspondientes a las posiciones arancelarias 84.17-J-2, 84.45-C-4, 84.45-C-6, 84.45-C-16, 84.56-D, 84.59-J y 87.03-C.

El Decreto número dos mil setecientos noventa, de veinte de septiembre de mil novecientos sesenta y cinco, sobre reducción de derechos a la importación de bienes de equipo, dispone en su artículo primero la creación de un apéndice del Arancel, en el que podrá incluirse una relación, con derechos reducidos, de los bienes de equipo no fabricados en España y que se importen con destino a instalaciones básicas o de interés económico social.

Como consecuencia de los estudios realizados, se considera oportuno incluir en el mencionado Apéndice del Arancel determinados bienes de equipo y, al efecto, se han cumplido los requisitos exigidos por el Decreto dos mil setecientos noventa citado, y la Orden de doce de julio de mil novecientos sesenta y dos, sobre procedimiento de tramitación de las peticiones que se formulen en relación con el Arancel de Aduanas.

En su virtud, y en uso de la facultad conferida en el artículo cuarto, base tercera, y artículo sexto, número cuatro, de la Ley Arancelaria, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintisiete de noviembre de mil novecientos setenta.

DISPONGO:

Artículo primero.—La Lista a que se refiere el Decreto dos mil setecientos noventa, de veinte de septiembre de mil novecientos sesenta y cinco, queda ampliada en la siguiente forma:

Descripción	Posición arancelaria	Derechos reducidos	Plazo de vigencia
Hornos continuos con regulación automática de temperatura para polimerización de compuestos sellantes en			

Descripción	Posición arancelaria	Derechos reducidos	Plazo de vigencia
tapas metálicas de cierre hermético	84.17-J-2	5 %	Dos años.
Borchadoras especialmente diseñadas para exteriores.	84.45-C-4	5 %	Dos años.
Rectificadoras especialmente diseñadas para rectificar dientes de engranajes	84.45-C-6	5 %	Dos años.
Rectificadoras automáticas especiales, diseñadas exclusivamente para la rectificación de caminos y canales de rodadura en rodamientos	84.45-C-6	5 %	Dos años.
Rizadoras automáticas de doble cabezal para rebordear tapas metálicas de cierre hermético, con cadencia igual o superior a 400 unidades por minuto	84.45-C-16	5 %	Dos años.
Máquinas neumáticas y automáticas para refuerzo del rizo y conformación de uñas de cierre en tapas metálicas, con dispositivo de aplicación de compuestos para cierre hermético.	84.45-C-16	5 %	Dos años.
Máquinas automáticas de moldeo por sacudidas neumáticas para cajas de dimensiones exteriores no inferiores a 2.000 x 1.000 mm., destinadas a la fabricación de bañeras	84.56-D	5 %	Dos años.
Máquinas para vulcanización continua de bandas de caucho por cinta sin fin de presión y tambor calentado, de ancho útil igual o superior a 1.500 mm., con sus dispositivos de enrollado y desenrollado, reductores y controles hidráulicos y eléctricos	84.59-J	5 %	Dos años.
Vehículo especial de tres diferenciales con retroexcavadora de pluma telescópica con giro de cuchara sobre dos ejes perpendiculares, con accionamiento totalmente hidráulico de la máquina y mando del vehículo también desde la cabina de la máquina	87.03-C	5 %	Dos años.

Artículo segundo.—El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado»

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a tres de diciembre de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,
ENRIQUE FONTANA CODINA